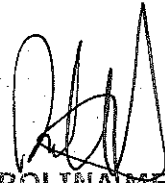
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE COBRO COACTIVO		
	Proceso: GE -- Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

		CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN
TIPO DE PROCESO	DE	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
IDENTIFICACIÓN PROCESO		112-099-2021
PERSONAS NOTIFICAR	A	MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON identificada con cedula de ciudadanía 65.634.170 Y OTROS.
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA.
FECHA DEL AUTO		7 DE ENERO DE 2025.
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 09 de enero de 2025.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 09 de enero de 2025 a las 6:00 p. m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

737

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 7 de Enero de 2025.

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001, proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 042** de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-099-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO – TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto de archivo de la acción fiscal No. 042 de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-099-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO – TOLIMA**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva la presente investigación los hechos puestos en conocimiento a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante memorando CDT-RM-2021-003830 de fecha 12 de agosto de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del cual traslada el **Hallazgo Fiscal No. 087 del 09 de agosto 2021** y sus anexos, que se relaciona en los siguientes términos:

(...)"Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se encuentra que la Administración Municipal de Murillo Tolima a través de Licitación Pública, celebró Contrato de Obra Pública No. 150 del 10 de agosto de 2019 con su respectiva Interventoría para la "Construcción de Viviendas en madera en lote Propio, en el área rural y urbana del municipio de Murillo Tolima".

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por consiguiente, es preciso mencionar, que, dentro de la etapa precontractual, el proceso no cuenta con los respectivos análisis de precios unitarios (APU's) que son el soporte en materia Constructiva para establecer cada uno de los precios de cada actividad a contratar. Así mismo es de tener en cuenta que un presupuesto técnico con sus apu's, surge de la elaboración del respectivo Proyecto de Orden técnico (Estudios, diseños, planos, memorias de cálculo, precios unitarios, etc.) del cual carece el proceso precontractual, en otras palabras, la necesidad carece de éste componente tan primordial para establecer el valor real de la necesidad, es decir, no se tiene en cuenta el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, mencionado anteriormente, sobre los valores estimados y la forma en que la entidad los deduce al igual que los soportes de orden técnico Constructivo. Tan solo aparece una aproximación de estos Estudios y Diseños, pero hasta la presentación de la propuesta, por ejemplo, a folio 711 de la carpeta 4 del proceso contractual y folio 713 se encuentran algunas especificaciones técnicas. Incluso dentro de la incertidumbre por falencias en la Planeación especialmente de orden técnico, se encuentra que previamente al acta de inicio, aparece el elemento de la adición, como lo es la unidad sanitaria ubicada exteriormente, es decir, de manera precontractual, ya se encontraba prevista la actividad de la adición.

Lo anterior, genera una total incertidumbre en cuanto al valor total de la necesidad y cada uno de sus componentes, lo que incluso atenta contra el principio de Planeación que deriva también al principio de Economía, así como también se somete a la administración Municipal a la improvisación e incertidumbre.

Por consiguiente, se encuentra que el autor del componente técnico precontractual, finalmente también fue el ganador del proceso Licitatorio, es decir, quien proyectó, fue quien ejecutó la Obra, lo cual es una de las causales para el conflicto de intereses, además de los principios de Transparencia y la moralidad dentro de la contratación estatal.

Consecuentemente, se encuentra que una de las actividades contratadas presenta un costo bastante elevado en cuanto a su precio unitario. Se realiza el ejercicio comparando el precio de la actividad "Localización y replanteo" del presente contrato, con diferentes consultas a través de internet, de la siguiente manera:

Código	Descripción	Unidad	Material	Precio Unitario	
01.0001	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0002	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0003	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0004	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0005	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0006	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0007	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0008	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0009	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0010	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0011	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0012	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0013	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0014	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0015	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0016	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0017	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0018	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0019	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0020	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0021	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0022	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0023	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0024	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0025	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0026	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0027	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0028	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0029	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0030	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0031	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0032	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0033	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0034	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0035	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0036	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0037	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0038	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0039	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0040	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0041	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0042	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0043	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0044	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0045	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0046	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0047	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0048	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0049	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588
01.0050	Instalar una columna de hierro (Ø100) en el piso de obra	m ³	Acero	Colombiano	Subregistro Contrato E 114 588

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	CONSTRUCCIÓN CANAL ABIERTO EN EL PERIMETRO DEL INVERNADERO	MU	101	1.803	182.103
1.1	Locación y replanteo	MU	101	1.803	182.103
1.2	Excavación manual en material común, brecha de 70x 60 x 103 mts	M3	77	53.470	4.117.190
1.3	Adornado en concreto tebección tipo E 15 cms	M2	275	28.540	7.828.500
1.4	Canalera en concreto simple de 2000 psi, ancho de 50 cms, x 40 cms de profundidad x 10 cms de espesor según diseño	M3	275	379.400	10.423.500
2	CONSTRUCCIÓN DEL TUBERIA DE SAGUE EN PVC TIPO NOVACION DEL AN SERVIDOR HASTA POZO DE INSPECCION EN LA UNDA	MU	90	1.890	170.100
2.1	Locación y replanteo	MU	90	1.890	170.100
2.2	Excavación macanaza y relleno en material común, brecha de 40 x 80 de profundidad	M3	29	56.412	1.626.948
2.3	Adornado en concreto tebección tipo E 15 cms	M2	15	28.280	424.200



COMUNICACIÓN PÚBLICA	Código: PCPR-03
COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 01
FORMATO	Aprobado: 18/03/08

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (A.P.U.)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
101	CONSTRUCCIÓN CANAL ABIERTO EN EL PERIMETRO DEL INVERNADERO	MU	1.803	1.803	182.103
77	Excavación manual en material común, brecha de 70x 60 x 103 mts	M3	53.470	4.117.190	4.117.190
275	Adornado en concreto tebección tipo E 15 cms	M2	28.540	7.828.500	7.828.500
275	Canalera en concreto simple de 2000 psi, ancho de 50 cms, x 40 cms de profundidad x 10 cms de espesor según diseño	M3	379.400	10.423.500	10.423.500
90	CONSTRUCCIÓN DEL TUBERIA DE SAGUE EN PVC TIPO NOVACION DEL AN SERVIDOR HASTA POZO DE INSPECCION EN LA UNDA	MU	1.890	1.890	170.100
90	Locación y replanteo	MU	1.890	1.890	170.100
29	Excavación macanaza y relleno en material común, brecha de 40 x 80 de profundidad	M3	56.412	1.626.948	1.626.948
15	Adornado en concreto tebección tipo E 15 cms	M2	28.280	424.200	424.200

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	CONSTRUCCIÓN DRENAJE ZONA DEL INVERNADERO				
	CONSTRUCCIÓN CANAL ABIERTO EN EL PERIMETRO DEL INVERNADERO				12.001.524
1.1	Locación y replanteo	MU	101	1.803	182.103
1.2	Excavación manual en material común, brecha de 70x 60 x 103 mts	M3	77	53.470	4.117.190
1.3	Adornado en concreto tebección tipo E 15 cms	M2	275	28.540	7.828.500
1.4	Canalera en concreto simple de 2000 psi, ancho de 50 cms, x 40 cms de profundidad x 10 cms de espesor según diseño	M3	275	379.400	10.423.500
	CONSTRUCCIÓN DEL TUBERIA DE SAGUE EN PVC TIPO NOVACION DEL AN SERVIDOR HASTA POZO DE INSPECCION EN LA UNDA				5.901.144
1.5	Locación y replanteo	MU	90	1.890	170.100
1.6	Excavación macanaza y relleno en material común, brecha de 40 x 80 de profundidad	M3	29	56.412	1.626.948
1.7	Adornado en concreto tebección tipo E 15 cms	M2	15	28.280	424.200

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
 Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
 Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De acuerdo con la información anterior, la Comisión de Auditoría encuentra un presunto daño patrimonial por el valor de **Ocho Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta (\$ 8'376.750) Mcte.**, conforme al procedimiento desarrollado por el Grupo Auditor en la Visita de Campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima y representante de la Administración Municipal funcionario de Planeación Municipal Raúl Amaya, se pretende elevar como presunto daño patrimonial la suma de **Ocho Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta (\$ 8'376.750) Mcte.**, con el argumento de haberse identificado una de las actividades contratadas, presenta un costo bastante elevado en cuanto a su precio unitario, en relación a la actividad "Localización y Replanteo" del Contrato de Obra Pública No. 150 del 10 de agosto del de 2019, conforme a las consultas realizadas a través del internet y que refieren a otros procesos consultados:

P.E: <https://datacauca.gov.co/apu/apu/apu/query>

Items	Actividad	Unid.	Grupo
1.01.0353	Localización y Replanteo para edificaciones	M ²	Edificaciones

De igual forma, se pudo determinar mediante consultas elaboradas por parte de éste Despacho, la existencia de los respectivos informes suscritos tanto por el interventor del contrato como por el respectivo supervisor, a través de los cuales se avala el desarrollo del contrato con apego a las disposiciones establecidas en el marco normativo que regula la contratación y Las tareas de vigilancia de carácter administrativo financiero legal a cargo de los supervisores, en cabeza del Interventor y supervisor del contrato, certificando en debida forma el cumplimiento en todas y cada una de sus partes, los ítems del objeto contractual, incluido en ello, los valores unitarios que se pactaron en la ejecución del mismo" (...).

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

Actuaciones procesales

1. Auto asignación 086 del 23 de abril de 2021, al investigador fiscal José Saín Serrano Molina (folio 19).
2. Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 088 del 22 de noviembre de 2021 (folio 20-40).
3. Auto de asignación No. 067 del 01 de marzo de 2023, a la investigadora fiscal Lida Fernanda Trujillo (folio 73).
4. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del día 3 de marzo de 2023 (folio 74).
5. Auto de asignación No. 038 del 12 de febrero de 2024, a la investigadora fiscal María del Rocío Ospina Sánchez (folio 75).
6. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del día 21 de febrero de 2024 (folio 76).
7. Auto No. 015 del 5 de julio de 2024, designando apoderado de oficio para los señores **FREDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** y **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**.
8. Auto de pruebas No. 057 del 2 de diciembre de 2024 (folios 105-113).
9. Auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 042 del 11 de diciembre de 2024 (folios 115-130).

Pruebas documentales

1. Memorando No. CDT RM – 2021 – 003830 de fecha 12 de agosto de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del cual

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

139

- traslada a esta Dirección el **Hallazgo Fiscal No. 087 del 09 de agosto 2021** y sus anexos (folio 18)
2. **Hallazgo Fiscal No. 087 del 09 de agosto 2021** (folios 1-16)
 3. Un (1) CD que contiene, entre otros documentos, la siguiente información: (folio 17):
 - Carpeta DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO
 - Carpeta Pre – Contractual y Post 150-2019
 - Carpeta Martha Cecilia Sánchez León
 - Archivo PDF Informe Técnico
 - Archivo PDF Soportes Objeto. Exalcaldesa
 4. Oficio CDT-RE-2021-00005989 del 16 de diciembre de 2021, mediante el cual la Alcaldía Municipal de Murillo, remite la información solicitada en un (1) CD con la siguiente información (folio 62-63).
 - Certificado anexo 2
 - Certificado anexo 3
 - Contrato 155 de 2019 – anexo 01
 - Oficio contraloría – CDT-RS-2021-000077771_00
 - Respuesta Contraloría
 5. Oficio CDT-RE-2021-00006110 del 22 de diciembre de 2021, mediante el cual el señor **JOAN SEBASTIAN VEGA PINZON**, rinde su versión libre (folios 68-71).
 6. Oficio CDT-RE-2024-00002353, del 6 de junio de 2024, enviado por **JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS**, solicitando plazo para rendir su versión libre y espontánea (folio 77 - 78).
 7. Versión libre rendida el día 18 de junio de 2024, por la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN** (folio 79).
 8. Versión libre rendida el día 18 de junio de 2024, por el señor **JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS** (folio 80).
 9. Oficio CDT-RE-2024-00002790 del 10 de julio de 2024, mediante el cual el señor **JOAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN** remite nuevamente su versión Libre y espontánea (folio 89-92).
 10. Oficio CDT-RE-2024-00002862 del 15 de julio de 2024, mediante el cual el señor **FREDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** remite versión Libre y espontánea (folio 95-96).
 11. Oficio CDT-RE-2024-00002826 del 11 de julio de 2024, mediante el cual la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO** remite versión Libre y espontánea (folio 100-105).
 12. Oficio CDT-RE-2024-00004225 del 25 de septiembre de 2024, mediante el cual la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN** remite información con fines probatorios (folio 106).
 13. Oficio CDT-RE-2024-00004029 del 16 de septiembre de 2024, mediante el cual el señor **JOAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN** remite información con fines probatorios (folio 107).
 14. Un (1) CD a folio 108 en el cual se consolidó la información remitida en los oficios CDT-RE-2024-00004225 y CDT-RE-2024-00004029.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de archivo No. 042 de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-099-2021**, adelantado ante la **Administración Municipal de Murillo – Tolima**, por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor de la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con la C.C No 65.634.170, quien se desempeñó como alcaldesa de Murillo - Tolima, para la época de los hechos; **JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS**, identificado con la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

C.C No 1.109.068.184, Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo - Tolima y supervisor del contrato 150 de 2019, para la época de los hechos; además **INVERSIONES VEGA PINZÓN**, identificada con NIT. 1.110.557.492-1 representada legalmente por el señor **JOAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN**, identificado con C.C. 1.110.557.492, en su calidad de interventor; **CONSORCIO VIVIENDA MURILLO** identificado con NIT. 901.310.889-9, representado legamente por **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO** identificada con C.C. 65.814.700, en su calidad de contratista y **N & G Proyectos S.A.S.**, identificada con NIT. 900.945.344-9 representado legalmente por el señor **FREDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** identificado con C.C. 93.368.917, en su calidad de contratista. Así mismo, se ordenó la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, con ocasión de la póliza No. 480-83-994000000089, y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, distinguida con el NIT. 860.009.578 - 6, con ocasión de la póliza No. 14-44-101111617, de conformidad con las siguientes consideraciones:

(...) "En primer lugar, respecto al tema probatorio se tiene que en los estudios previos se aprecia los ítems correspondientes a las actividades a ejecutar dentro del contrato 150 del 10 de agosto de 2019, el cual tenía como objeto fue **"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN MADERA EN LOTE PROPIO, EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA"**, viviendas que de acuerdo a documentación entregada (Folio 108) beneficio a 12 familias de la zona rural y urbana del Municipio de Murillo Tolima.

Que el interventor del contrato allegó los APU'S así:

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS							
OBJETO: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN MADERA EN EL ÁREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA							
ITEMS	Localización y replanteo					UNIDAD	
1,1						M2	
I. MATERIALES							
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL		
1	Estacas de Madera	ML	0,30	\$ 20.000	\$ 6.000		
2	Puntilla de 2 1/2" a 3 1/2"	LR	0,02	\$ 3.527	70,54		
3	Darmiento en ordinario 2,90x3,94x0,04 m	UN	0,79	\$ 4.898	3.807,30		
4							
5							
SUBTOTAL						9.568	
II. EQUIPO							
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TARIFA	RENDIMIENTO	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL	
	Mantenimiento menor (10% M2)	%				\$ 411,00	
SUBTOTAL						\$ 411,00	
III. TRANSPORTE							
ITEMS	DESCRIPCIÓN	VOL/PESO	DISTANCIA	TARIFA	VR. PARCIAL		
	Acercio horizontal (10% M2)	%			411,00		
SUBTOTAL						411,00	
IV. MANO DE OBRA							
ITEMS	TRABAJADOR	CANTIDAD	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	REND/DIA	VR. PARCIAL
1	Obrero	1	\$ 35.000,00	1,85%	\$ 64.750,00	0,06	\$ 3.647,17
2	Ayudante	2	\$ 20.000,00	1,85%	\$ 40.250,00	0,01	\$ 402,50
SUBTOTAL						4.110	
TOTAL COSTO DIRECTO						\$ 14.089	

De igual forma, el señor **Joan Sebastián Vega Pinzón**, quien fungió como interventor del contrato 150 de 2019, remite Versión Libre y espontánea, seña que "Al momento de constituirme en Interventor del Contrato de obra N° 150 de 2019 se hace preciso señalar que los precios de referencia que tuvo en cuenta el municipio de Murillo Tolima ya estaban establecidos, lo cual supone que fue el resultado del Estudio del sector juiciosamente estructurado y en el cual la responsabilidad absoluta recae sobre el Municipio de Murillo Tolima a través de quien fuese designado para estructurar el Proceso Licitatorio de la construcción de las viviendas.

(...)

El señor **Jorge Andrés Charry Ríos**, argumenta que a pesar que su participación como interventor del contrato se dio ya cuando el contrato estaba suscrito, el valor de esta actividad de "Localización y Replanteo" del proyecto se debió a diversas razones, como la dispersión de las viviendas, el factor climático y la ubicación en zona rural, lo cual implicó costos adicionales. Es importante tener en

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

cuenta que realizar un replanteo en zona rural conlleva consideraciones y costos diferentes a hacerlo en zona urbana.

Por su parte la señora **Martha Cecilia Sánchez León** quien se desempeñó como Alcaldesa durante la época de los hechos establece que en su Plan de Desarrollo se contempló la construcción de viviendas en lotes propios, contratadas por la Secretaría de Planeación. Y a su vez señala que el valor por metro de replanteo fue determinado considerando la ubicación dispersa de los lotes en zonas rurales y urbanas, las condiciones climáticas del municipio y el estado no completamente plano de algunos terrenos. Se enfatiza que la construcción no fue una urbanización, sino en sectores aislados lo que implicó considerar no solo obra de mano, sino también el uso de maquinaria por tratarse de terrenos irregulares.

Es importante considerar que las viviendas fueron construidas en zonas urbanas y rurales (en diferentes veredas como Guamal, pajonales), como se detalla en las actas de recibo y lo afirmó la señora Martha Cecilia Sánchez León en su versión libre. Esto sugiere que las condiciones del terreno no eran homogéneas, lo que implicaba distintas condiciones de terreno.

Después de un análisis exhaustivo del hallazgo de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, se encontró que los datos utilizados para calcular el sobre costo fue tomado de documentos elaborados en diversas localidades, incluyendo Málaga en Santander y el Cauca, entre otras. Una limitación significativa del análisis es la falta de precisión en las fechas de los estudios, lo que genera incertidumbre sobre su correspondencia temporal, incumpliendo con características puntuales tales como tiempo, modo y lugar.

La diversidad en las fuentes de datos dificulta la realización de un estudio de mercado cohesivo y fiable, ya que las variaciones en condiciones climáticas, geográficas, sociales y de acceso pueden influir en los costos de operación y en la determinación del daño. La combinación de información de contextos distintos sin una adecuada interoperabilidad temporal y espacial no solo dificulta comparaciones precisas, sino que puede conducir a interpretaciones erróneas sobre el sobre costo real.

Además, la valoración del presunto daño, que originó el proceso de responsabilidad fiscal, presenta inexactitudes significativas. La revisión del estudio de mercado revela una falta de análisis riguroso que aclare el sobre costo en las actividades de Localización y Replanteo del contrato 150 de 2019. Esta superficialidad impide obtener conclusiones bien fundamentadas sobre la magnitud del presunto daño económico y complica el establecimiento de relaciones precisas entre las alegaciones de sobre costo y la realidad del contrato.

Es crucial señalar que el estudio falla en cumplir con los parámetros establecidos, ya que no considera las condiciones relevantes para realizar comparaciones adecuadas. Esta falta de adecuación limita la validez de las conclusiones y sugiere que el estudio no se llevó a cabo de manera rigurosa.

Por lo tanto, es esencial que futuros estudios de mercado adopten metodologías más estrictas y enfoques coherentes que consideren los factores relevantes, garantizando así una recopilación de datos homogénea y un análisis preciso, útil para la toma de decisiones informadas.

(...)

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial para los hechos señalados en el hallazgo, en razón a la inexactitud en el análisis del estudio de mercado, debido a que no se observa con claridad la efectividad de un sobre costo señalado en el ítem de Localización y Replanteo dentro del contrato 150 de 2019; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la erogación o gasto cuestionado al momento de la auditoría práctica ha sido debidamente aclarado y justificado, quebrantándose ahora la estructura

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

Por lo expuesto, este Despacho llega a la conclusión que no se puede endilgar responsabilidad fiscal por carencia de daño y por ende considera que no existe mérito para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado y en el marco de la Ley 610 de 2000 y de acuerdo a la valoración de los documentos y demás actuaciones probatorias, será procedente la aplicación del artículo 47 de la Ley 610 de 2000 (...).

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-099-2021**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima. 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el día 22 de noviembre de 2021, se dispuso de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal mediante auto de apertura No. 088, vinculando como presuntos responsables fiscales a la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con la C.C No 65.634.170, quien se desempeñó como alcaldesa de Murillo - Tolima, para la época de los hechos; **JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS**, identificado con la C.C No 1.109.068.184, Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo - Tolima y supervisor del contrato 150 de 2019, para la época de los hechos; además **INVERSIONES VEGA PINZÓN**, identificada con NIT. 1.110.557.492-1 representada legalmente por el señor **JOAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN**, identificado con C.C. 1.110.557.492, en su calidad de interventor; **CONSORCIO VIVIENDA MURILLO** identificado con NIT. 901.310.889-9, representado legamente por **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO** identificada con C.C. 65.814.700, en su calidad de contratista y **N & G Proyectos S.A.S.**, identificada con NIT. 900.945.344-9 representado legalmente por el señor **FREDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** identificado con C.C. 93.368.917, en su calidad de contratista. Así mismo, se ordenó la vinculación en calidad de terceros civilmente responsables a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, con ocasión de la póliza No. 480-83-994000000089, y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, distinguida con el NIT. 860.009.578 - 6, con ocasión de la póliza No. 14-44-101111617 (folios 20-40).

Providencia que fue notificada personalmente el día 30 de noviembre de 2021, mediante oficio CDT-RS-2021-00007768 al señor **JOAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN** representante legal de la empresa **INVERSIONES VEGA PINZÓN** (folio 50-51). El día 30 de noviembre de 2021, mediante oficio CDT-RS-2021-00007769 se notificó personalmente al señor **JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS** (folio 52-53). Así mismo, el día 30 de noviembre de 2021, mediante oficio CDT-RS-2021-00007770 se notificó personalmente a la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN** (folio 54-55). A la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, representante legal del **CONSORCIO VIVIENDA MURILLO**, por medio de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

notificación por aviso, el día 23 de diciembre de 2021, a través de oficio CDT-RS-2021-00008292 (folios 64-65) y al señor **FREDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** representante legal de **N & G Proyectos S.A.S.**, por medio de notificación por aviso el día 22 de diciembre de 2021, a través de oficio CDT-RS-2021-00008295 (folios 66-67).

En el mismo sentido, se realizó la comunicación electrónica a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante oficio CDT-RS-2021-00007764 del 25 de noviembre de 2021, la cual se surtió el día 30 de noviembre de 2021 (folios 44-45). Por otro lado, se realizó comunicación electrónica a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, mediante oficio CDT-RS-2021-00007765 del 25 de noviembre de 2021, sin embargo, no reposa en el plenario constancia de acceso o apertura del correo electrónico, advirtiendo que no se realizó gestión adicional por parte de la Secretaría General en aras de garantizar su comunicación (folios 42-43).

Ahora bien, el día 16 de diciembre de 2021, mediante oficio CDT-RE-2021-00005989 la Administración Municipal de Murillo – Tolima, aportó las pruebas solicitadas en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 088 (folio 62 y 1 CD a folio 63).

Del mismo modo, reposan en el plenario las versiones libres del señor **JOAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN** mediante oficio CDT-RE-2021-00006110 (folios 68-71), (folios 90-92) y (folios 106-108), **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN** mediante acta suscrita el día 18 de junio de 2024 (folio 79), **JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS** mediante acta suscrita el día 18 de junio de 2024 (folio 80).

Posteriormente, el día 05 de julio de 2024 se profirió el auto designando apoderado de oficio a los señores **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO** y **FREDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** (folio 81-84). Dicha providencia fue notificada por estado el día 09 de julio de 2024 (folios 87-88).

Acto seguido, el señor **FREDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** presentó versión libre el día 12 de julio de 2024, mediante oficio CDT-RE-2024-00002862 (folios 95-96) y la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO** presentó versión libre el día 10 de julio de 2024, mediante oficio CDT-RE-2024-00002826 (folios 100-105).

El día 2 de diciembre de 2024, se profirió auto de pruebas No. 057 (folios 105-113), providencia que fue notificada por estado el día 03 de diciembre de 2024 (folios 116-117).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señalados al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 042** de fecha 11 de diciembre de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-099-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL MURILLO – TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor de la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con la C.C No 65.634.170, quien se desempeñó como alcaldesa de Murillo - Tolima, para la época de los hechos; **JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS**, identificado con la C.C No 1.109.068.184, Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo - Tolima y supervisor del contrato 150 de 2019, para la época de los hechos; además **INVERSIONES VEGA PINZÓN**, identificada con NIT. 1.110.557.492-1 representada legalmente por el señor **JOAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN**, identificado con C.C. 1.110.557.492, en su calidad de interventor; **CONSORCIO VIVIENDA MURILLO** identificado con NIT. 901.310.889-9, representado legamente por **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO** identificada con C.C. 65.814.700, en su calidad de contratista y **N & G Proyectos S.A.S.**, identificada con NIT. 900.945.344-9 representado legalmente por el señor **FREDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** identificado con C.C.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

142

93.368.917, en su calidad de contratista. Así mismo, se ordenó la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, con ocasión de la póliza No. 480-83-994000000089, y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, distinguida con el NIT. 860.009.578 - 6, con ocasión de la póliza No. 14-44-101111617 (folios 115- 130).

Auto que fue notificado por estado el día 13 de diciembre de 2024 (folios 133-134).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó tras el hallazgo fiscal No. 087 del 09 de agosto de 2021, en virtud de la ejecución del contrato No. 150 del 10 de agosto de 2019, cuyo objeto es "contratar la construcción de viviendas de madera en lote propio en el área urbana y rural en el municipio de Murillo- Tolima" en el cual el grupo auditor detectó presuntas inconsistencias en el cobro del ITEM localización y replanteo, evidenciando un presunto sobrecosto de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.376.750)**, valor que se configuró como presunto detrimento patrimonial.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el Archivo por no mérito de la acción fiscal, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, luego del recaudo y estudio del material probatorio, se logró acreditar la inexistencia del daño patrimonial, elemento esencial dentro de la estructura de la responsabilidad fiscal, de conformidad a lo siguiente:

Con relación al presunto sobrecosto identificado por el grupo auditor este despacho advierte que se fundamenta en el comparativo de valores cobrados respecto al ítem de localización y replanteo en municipios de Santander, Norte de Santander y Cauca; que en virtud de ello, careciendo de un estudio técnico que concordara con criterios de certeza y confiabilidad, se realizó la estimación de un presunto daño patrimonial, aduciendo que los precios unitarios de la localización y replanteo estaban por encima del precio normal del sector.

Adicionalmente, se observa que las comparaciones carecen de circunstancias fácticas de modo, tiempo y lugar, evidenciando capturas de pantalla inconducentes e inútiles a la hora de determinar el elemento del daño patrimonial. Que con ocasión de lo anterior, no se tuvieron en cuenta elementos propios de la geografía del municipio de Murillo – Tolima, el clima y la ejecución contractual, teniendo en cuenta que las casas construidas eran en el sector rural, en lugares dispersos y diferentes veredas.

También es importante advertir que producto del expediente contractual que reposa en el CD a folio 17, las versiones libres y la certificación de la Administración municipal de Murillo en la cual se deja constancia que no reposa el análisis de los precios unitarios (A.P.U) y que los vinculados no saben de donde salieron esos precios, habida consideración que la etapa precontractual la adelantaron funcionarios diferentes. Sin embargo, dentro de la versión libre del señor **JOAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN**, en su calidad de interventor aportó un análisis de precios unitarios A.P.U., que presuntamente le fue entregado por el Secretario de Planeación Municipal para la época de los hechos.

Ahora bien, también es cierto que para que exista la responsabilidad fiscal deben concurrir unos elementos, entre ellos el daño, y este mismo debe ser cierto y cuantificable, aspecto que en el caso sub examine no queda demostrado ni tiene vocación de prosperidad, ante la ausencia de un estudio técnico que permita soportar el presunto sobrecosto identificado por el grupo auditor.

Por ende, ante la inexactitud de los comparativos realizados por la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual fundamentó el hallazgo No. 087 del 09 de agosto de 2021, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se incurre en una falta de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

precisión e incertidumbre sobre su correspondencia temporal, por ende, la ausencia de estudio de mercado cohesivo y fiable se traduce en una carencia de análisis riguroso y real de las condiciones propias del caso en concreto.

De esta manera, se evidencia que para el caso sub examine, el daño no se demostró, advirtiendo inexactitudes, incongruencias y limitaciones en su determinación, producto de la ausencia de un estudio técnico o análisis de mercado que comprendiera los factores y condiciones de tiempo, modo y lugar, bajo este entendido se desnaturaliza uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000.

Por tal motivo, no se realizará el análisis respecto de la conducta, ni el nexo causal, toda vez que no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con la C.C No 65.634.170, quien se desempeñó como alcaldesa de Murillo - Tolima, para la época de los hechos; **JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS**, identificado con la C.C No 1.109.068.184, Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo - Tolima y supervisor del contrato 150 de 2019, para la época de los hechos; además **INVERSIONES VEGA PINZÓN**, identificada con NIT. 1.110.557.492-1 representada legalmente por el señor **JOAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN**, identificado con C.C. 1.110.557.492, en su calidad de interventor; **CONSORCIO VIVIENDA MURILLO** identificado con NIT. 901.310.889-9, representado legamente por **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO** identificada con C.C. 65.814.700, en su calidad de contratista y **N & G Proyectos S.A.S.**, identificada con NIT. 900.945.344-9 representado legalmente por el señor **FREDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** identificado con C.C. 93.368.917, en su calidad de contratista.

Por consiguiente, la desvinculación de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, con ocasión de la póliza No. 480-83-994000000089, y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, distinguida con el NIT. 860.009.578 - 6, con ocasión de la póliza No. 14-44-101111617, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, al declararse el archivo de la acción fiscal, no se necesitaría la garantía de tercero civilmente responsable, ante la inexistencia de un daño patrimonial.

Bajo este contexto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los investigados, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el **AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 042** de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-099-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO – TOLIMA**, de conformidad con las consideraciones del suscrito.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

143

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de archivo No. 042 de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se decide archivar la acción fiscal a favor de la señora **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con la C.C No 65.634.170, quien se desempeñó como alcaldesa de Murillo - Tolima, para la época de los hechos; **JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS**, identificado con la C.C No 1.109.068.184, Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo - Tolima y supervisor del contrato 150 de 2019, para la época de los hechos; además **INVERSIONES VEGA PINZÓN**, identificada con NIT. 1.110.557.492-1 representada legalmente por el señor **JOAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN**, identificado con C.C. 1.110.557.492, en su calidad de interventor; **CONSORCIO VIVIENDA MURILLO** identificado con NIT. 901.310.889-9, representado legamente por **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO** identificada con C.C. 65.814.700, en su calidad de contratista y **N & G Proyectos S.A.S.**, identificada con NIT. 900.945.344-9 representado legalmente por el señor **FREDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** identificado con C.C. 93.368.917, en su calidad de contratista.

Así mismo, la desvinculación de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, con ocasión de la póliza No. 480-83-994000000089, y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, distinguida con el NIT. 860.009.578 - 6, con ocasión de la póliza No. 14-44-101111617, como garantes en su condición de tercero civilmente responsable.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y a través de la Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con la C.C No 65.634.170, quien se desempeñó como alcaldesa de Murillo - Tolima, para la época de los hechos.
- **JORGE ANDRÉS CHARRY RÍOS**, identificado con la C.C No 1.109.068.184, Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo - Tolima y supervisor del contrato 150 de 2019, para la época de los hechos.
- **INVERSIONES VEGA PINZÓN**, identificada con NIT. 1.110.557.492-1 representada legalmente por el señor **JOAN SEBASTIÁN VEGA PINZÓN**, identificado con C.C. 1.110.557.492, en su calidad de interventor para la época de los hechos.
- **CONSORCIO VIVIENDA MURILLO** identificado con NIT. 901.310.889-9, representado legamente por **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO** identificada con C.C. 65.814.700, en su calidad de contratista para la época de los hechos.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

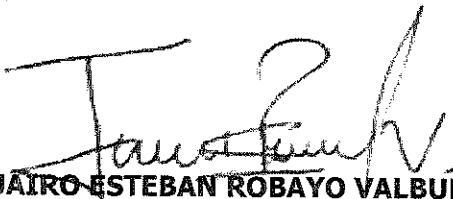
· La Contraloría del ciudadano ·

- **N & G Proyectos S.A.S.**, identificada con NIT. 900.945.344-9 representado legalmente por el señor **FREDY LUIS NAVARRO JARAMILLO** identificado con C.C. 93.368.917, en su calidad de contratista para la época de los hechos.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, con ocasión de la póliza No. 480-83-994000000089, como garante en su condición de tercero civilmente responsable.
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, distinguida con el NIT. 860.009.578 - 6, con ocasión de la póliza No. 14-44-101111617, como garante en su condición de tercero civilmente responsable.

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contrator Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1